



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 36, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Isidro R , quien relató que se había puesto en contacto a través de la aplicación Whatsapp con una paciente suya porque, según le había comentado su secretaria, quería vender dólares estadounidenses y él estaba interesado en adquirir esa moneda. Agregó que recibió la clave bancaria para hacer la transferencia de la suma convenida de pesos, pero al día siguiente, pasada la hora en que supuestamente recibiría la moneda extranjera, su secretaria llamó por teléfono a esta paciente, quien le hizo saber que había sido alertada por sus contactos en las redes sociales de que alguien estaba usando su perfil con otro número de teléfono y que no había sido ella quien propuso esa transacción en moneda extranjera.

A partir de que la titular de la cuenta destinataria del dinero transferido por el denunciante tenía domicilio en esta ciudad, el juzgado provincial declinó su competencia a favor del juzgado nacional (resolución del 5 de mayo de 2022).

Este último rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había establecido el lugar donde se encontraba registrada la cuenta de destino, como tampoco dónde se había extraído el dinero enviado por el denunciante. Agregó que sí estaba claro que el desprendimiento patrimonial de R se había producido en la provincia, donde efectuó las transferencias (resolución del 10 de mayo de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de junio de 2022).

Las constancias obrantes en el legajo digital permiten sostener que, en principio, el desprendimiento patrimonial se habría producido con la

detracción de la cuenta que el damnificado registra en la provincia, y la acreditación en la cuenta de Wendy Micaela C L que, tal como lo aclara el declinante en su insistencia, se encuentra radicada en la sucursal Parque Chacabuco del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en esta ciudad.

Por lo tanto, entiendo aplicable al caso la doctrina de la Corte, según la cual, si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, “Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Sobre esa base, en tanto el dinero fue transferido a una cuenta ubicada en esta ciudad, donde tiene domicilio la presunta imputada y habría sido identificada a través de los registros fílmicos de cajeros automáticos de esta Capital (conf. informe del Principal de la Policía Federal Argentina, Juan Andrés Leska, fechado el 17 de diciembre de 2021) es aquí donde podrán recabarse las pruebas conducentes para determinar su itinerario y destino final, por lo que opino que corresponde al juez nacional proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 12:55:49